



INFORME SECRETARIAL

Señor Juez informo a usted que los señores **ARTURO NIETO BOLÍVAR, ODAHIR ESCAMILLA TORDECILLA y VÍCTOR HUGO BARLIS RAMÍREZ**, no remitieron excusa por no asistir a la diligencia de práctica de prueba testimonial. Sírvasse proveer.

JORGE MARÍN ANGUILA

Secretario



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BARRANQUILLA**

Radicado	0800131200012017-00043-00 (Fiscalía Rad. 2017-00413 E.D.)
Accionante	Fiscalía 42 Especializada de Extinción del Derecho de Bogotá
Afectado	FRANCISCO ROMANO y otros
Decisión	Auto Prescinde de Testimonios y ordena oficiar
Fecha	26/Oct/2020

Visto el anterior informe secretarial, y luego de revisada la diligencia se observa que los señores **ARTURO NIETO BOLÍVAR, ODAHIR ESCAMILLA TORDECILLA y VÍCTOR HUGO BARLIS RAMÍREZ**, no allegaron memorial alguno tendiente a explicar las razones de su inasistencia a la diligencia de la práctica de prueba testimonial, prueba que fue decretada de oficio para ser escuchados en punto de la solicitud presentada por la fiscalía y que no se pudo llevar a cabo debido a la no comparecencia de estos, pese a la insistencia, motivo por el cual este despacho judicial prescinde de sus declaraciones, no obstante, las demás pruebas obrantes en el expediente son suficientes para emitir pronunciamiento de fondo en el presente asunto.



Asimismo, revisada la actuación obra respuesta del HOGAR MADRE MARCELINA con Nit. 890-117288-7, mediante el cual certifican que la señora BEATRIZ VALBUENA CASAS, reside en ese lugar, en este orden y como se había plasmado en el auto de fecha 25/Feb/2020, se procederá por secretaría oficiar a Medicina Legal y Ciencias Forenses de Barranquilla (Atlántico), para que verifique y determine el estado de salud mental de la señora BEATRIZ VALBUENA CASAS, así como la evolución cronología de su enfermedad.

Una vez efectuado el respectivo diagnostico a la señora BEATRIZ VALBUENA CASAS, se ordena que se envíe a este despacho de manera inmediata.

La reseñada puede ser localizada en el HOGAR MADRE MARCELINA, ubicado en la Calle 71 No. 38-09 – Barranquilla (Atlántico) Email: hogar35@hotmail.com – o por medio del Dr. MANUEL ROQUEME LORA, Calle 39 No. 43-123 Edificio las Flores Piso 10 Oficina I-12 – Email: manuelroqueme@outlook.com.

Igualmente requiérase a la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Barranquilla, para que de manera inmediata remitan los folios de matrícula No. 040-439100, 040-298536, 040-298634, 040-145950, 040-456648, 040-184905 y 040-184901. Oficiése también a la oficina de Transito de Barranquilla para que remitan lo solicitado en el oficio 1842 del 10 de diciembre de 2019. Prevéngasele a las citadas entidades que, de no dar respuesta, el despacho haciendo uso de sus poderes correccionales lo sancionará con multas de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) de conformidad con el artículo 44 Numeral 3º. Por secretaría libar las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OWER GERARDO QUIÑONES GAONA
JUEZ



Firmado Por:

OWER GERARDO QUIÑONES GAONA
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO
JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION
DE DOMINIO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

133f7e6031b9319c666e601a6bb96ac8ab939b6abc95cf9c850d0d3f0faaa
d75

Documento generado en 04/11/2020 04:21:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>